



RECIBIDO
16 MAR 2021
12:16 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Comprometida contigo.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV 2"

OFICIO: 26

ASUNTO: SE REMITE PUNTO DE ACUERDO.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de marzo de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE

RECIBIDO
16 MAR 2021
12:11 hrs
DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto de forma impresa y en formato digital, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES PARA QUE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS COMITÉES DE AGUA POTABLE QUE OPERAN EN SUS JURISDICCIONES REDOBLEN SUS ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL VITAL LÍQUIDO COMO UN DERECHO HUMANO; Y EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM- 201-SSA1-2002 PARA GARANTIZAR LAS MEDIDAS SANITARIAS EN LAS PURIFICADORAS DE AGUA Y SUPERVISAR QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria



ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DIPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XXII

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DISTRITO XXII

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

► Delfina Guzman

► DelfinaGuzmanDI

✉ delfinajam@outlook.com

☎ 951 502 02 00 ext 2009



Casa de enlace: Calle Porfirio Díaz S/N, Colonia Centro, Santiago Jamiltepec.

Congreso: Calle 14 Oriente #1, San Raymundo Jalpan Oaxaca, Oax.

**DIP. ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA
PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

Quien suscribe, DIPUTADA DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 60 fracción II, 61 y 100 fracción del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a esta soberanía, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES PARA QUE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE QUE OPERAN EN SUS JURISDICCIONES REDOBLÉN SUS ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL VITAL LÍQUIDO COMO UN DERECHO HUMANO; Y EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM- 201-SSA1-2002 PARA GARANTIZAR LAS MEDIDAS SANITARIAS EN LAS PURIFICADORAS DE AGUA Y SUPERVISAR QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES**, en razón de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Primero.- Los Sistemas de agua potable y alcantarillado en Oaxaca son organismos autónomos que tienen como propósito dotar de servicios de agua a las cabeceras

municipales y centros urbanos, en su mayoría los municipios de Oaxaca cuentan con comités, no necesariamente estos sistemas constituidos, aunque cumplen el mismo propósito.

De acuerdo con la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, tienen la responsabilidad de planear y programar en el municipio, así como estudiar, proyectar, presupuestar, construir, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar tanto los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable, como los sistemas de alcantarillado, tratamiento de aguas residuales, reuso de las mismas, y manejo de lodos conforme a las leyes y reglamentos de la materia.

En esta Sexagésima Cuarta Legislatura se legisló para que dichos organismos autónomos de los municipios tengan la obligación de conservar, proteger y realizar actividades de recarga de los mantos acuíferos para contribuir a evitar la disminución de los mantos acuíferos, pero sobre todo a garantizar la disponibilidad de agua para la población.

1. Obligaciones del Gobierno Municipal.

Del artículo 115 de nuestra Carta Magna, en la fracción III estipula que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales. En armonización a ello, en el artículo 113 de la Constitución Local, fracción III, inciso a) establece que Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, como el de Agua potable, drenaje, alcantarillado, así como el tratamiento de aguas residuales municipales, industriales, agrícolas y de servicios.

Al igual que todos los derechos humanos, el derecho al agua impone tres tipos de obligaciones al Estado: respetar, proteger y cumplir, en este sentido al último nivel de gobierno, el Municipal. De acuerdo Gutiérrez Rivas et al (2007), en el libro El agua y el desarrollo rural, editado por el CEDRSSA:

a) La obligación de **respetar** exige que el Estado se abstenga de realizar cualquier práctica o actividad que restrinja o deniegue el acceso al agua potable de cualquier persona. Esto significa, entre otras cosas, que bajo ninguna circunstancia deberá

privarse a una persona del mínimo indispensable de agua para su uso personal y doméstico.

b) El Estado queda obligado a **controlar y regular** a particulares, grupos, empresas y otras entidades para que no interfieran con el disfrute del derecho de todas las personas. Se trata de una obligación de enorme relevancia en contextos en los que existe una creciente participación de actores privados en las labores de gestión y distribución del agua. Esta obligación exige que el Estado impida a aquellas empresas que controlan redes de distribución, presas, pozos u otras fuentes menoscaben el acceso, por razones físicas o económicas, a recursos de agua suficientes, salubres y aceptables.

c) Así también, la obligación de **cumplir** se subdivide en obligación de facilitar, promover y garantizar. Todas ellas obligan al Estado a que, de forma progresiva pero utilizando el máximo de los recursos disponibles, dirijan sus esfuerzos para concretar el derecho al agua. La obligación de facilitar exige a los Estados **que adopten medidas positivas** que permitan a todas las personas y comunidades ejercer el derecho. La obligación de **promover** impone al Estado la exigencia de adoptar estrategias de difusión y comunicación sobre el uso adecuado del agua y la protección de las fuentes. Y la obligación de garantizar se traduce en el requerimiento a los Estados para que hagan efectivo el derecho en los casos en los que las personas, por circunstancias ajenas a su voluntad, no estén en condiciones de ejercer por sí mismas ese derecho.

Tercero.- En nuestra entidad, en los últimos años han proliferado un gran número de embotelladoras o purificadoras de agua, se encuentran entre las comerciales con etiqueta y aquellas que expenden por medio de garrafrones azules, sobre todo en la ciudad de Oaxaca y su zona metropolitana, pero que también están surgiendo en los municipios más alejados, lo que ha propiciado a encarecer el vital líquido por un lado, por otro, algunos no cumplen con las medidas sanitarias y por ende con la Norma Oficial mexicana. A decir de un artículo titulado: SSO clausura purificadoras de agua, publicado el día 15 de marzo y firmado por Carlos Alberto Hernández, 90

no cumplieron con la norma en 2020¹. La población y probablemente las autoridades en varios casos, no conocen sus fuentes de abastecimiento y los requisitos que deberán de cumplir con la Norma **NOM- 201-SSA1-2002** y con las autoridades, tales como la Secretaría de Salud, Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y la Dirección de control sanitario de productos y servicios. A sabiendas que son las autoridades locales quienes mejor conocen a sus vecinos, estos deberán coadyuvar junto a las autoridades para que se cumplan con la población, se abastezca de agua, pero sobre todo libre de contaminantes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía, el Punto de Acuerdo, para quedar como sigue:

ACUERDO:

ÚNICO.- LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA, EXHORTA DE MANERA RESPETUOSA A LOS AYUNTAMIENTOS Y CONSEJOS MUNICIPALES PARA QUE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LOS COMITÉS DE AGUA POTABLE QUE OPERAN EN SUS JURISDICIONES REDOBLÉN SUS ESFUERZOS PARA GARANTIZAR EL VITAL LÍQUIDO COMO UN DERECHO HUMANO; Y EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y FOMENTO SANITARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD A VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-201-SSA1-2002 PARA GARANTIZAR LAS MEDIDAS SANITARIAS EN LAS PURIFICADORAS DE AGUA Y SUPERVISAR QUE SE ENCUENTREN LEGALMENTE REGISTRADAS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

¹ Ver <https://imparcialoaxaca.mx/oaxaca/515992/sso-clausura-90-purificadoras-de-agua/>

SEGUNDO.- Remítase a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos procedentes.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de MARZO de 2021.



ATENTAMENTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ

DEPUTADA LOCAL DEL DISTRITO XXII

PINOTEPA NACIONAL